

1

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000238 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION Y  
MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE  
AGUAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 000606 del 11 de Agosto de 2011, esta Corporación otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas e impuso unas obligaciones a la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S., identificada con NIT 900.200.575-6, representada legalmente por la Señora Pamela Reatiga Aguilar, con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en 250 jaulas con la especie Tilapia Roja (*Orochromis sp*), el termino del permiso es de un (1) año

Que mediante Radicado N° 002364 del 19 de Marzo de 2015, La Señora Pamela Reatiga Aguilar y el Señor Francisco Fernández, solicitan a esta Corporación: “(...)

1. *Ampliación del número de jaulas de 25 jaulas octagonales de 6 metros de lado a 35 jaulas de las mismas características. Cabe resaltar que el manejo técnico y las características específicas de las jaulas seria exactamente igual al del resto de las jaulas según lo dispuesto por la Resolución 040 del 2012.*
2. *Renovación del permiso. Se solicita renovar el permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas otorgado según la Resolución 980 del 2011 por término de cinco (5) años a partir del 1 de Diciembre de 2011, renovándolo por el mismo termino (5 años) a partir de la fecha de vencimiento de dicha Resolución (1 de Diciembre).*

Que mediante Resolución N° 000222 del 28 de Abril del 2015, esta Corporación autoriza el cambio de beneficiario de los permisos ambientales otorgados por esta Corporación a la señora pamelaa Reatiga Aguilar y el señor francisco Fernández, mediante las Resoluciones N°s 00606 y 000607 de 2011.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los permisos aludidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000238 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION Y  
MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE  
AGUAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prorroga de las Concesiones.* Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia publica. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000238 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Ocupación de cauce	\$ 1.466.332	\$221.900	\$644.665	\$ 3.223.327
Concesión de Aguas	\$ 890.430			

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el tramite de Renovación y Modificación de un permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 000606 del 11 de Agosto de 2011 a la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S. identificada con NIT 900.200.575-6.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2009, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S. identificada con NIT 900.200.575-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/L (\$ 3.223.327 M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000238 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION Y  
MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y CONCESION DE  
AGUAS A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 02 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

*Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*